



Asamblea General

Distr. general
4 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Andorra

* Publicado anteriormente con la signatura A/HRC/WG.6/9/L.6. El anexo del presente informe se distribuye tal como se recibió.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–4	3
I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen	5–82	3
A. Exposición del Estado examinado	6–22	3
B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado	23–82	5
II. Conclusiones y/o recomendaciones	83–86	15
Anexo		
Composition of the delegation		20

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones del 1º al 12 de noviembre de 2010. El examen de Andorra se llevó a cabo en la sexta sesión, el 3 de noviembre de 2010. La delegación de Andorra estuvo encabezada por el Ministro de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales, Excmo. Sr. Xavier Espot. En su décima sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Andorra.
2. El 21 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Andorra: Arabia Saudita, Djibouti y Eslovaquia.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1, para el examen de Andorra se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/9/AND/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/9/AND/2);
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/9/AND/3).
4. Por conducto de la troika se transmitió a Andorra una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Eslovenia, Letonia, Mónaco, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

5. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 22 delegaciones. Muchas delegaciones felicitaron a Andorra por su informe nacional, la presentación y su participación de alto nivel en el examen. Las delegaciones agradecieron también a Andorra las respuestas a las preguntas formuladas de antemano. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

A. Exposición del Estado examinado

6. El Ministro de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales de Andorra inició su intervención con dos precisiones importantes en relación con el documento distribuido por la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos en base a la información recopilada por los órganos de las Naciones Unidas. En primer lugar, la ratificación del Estatuto de Roma había entrado en vigor el 1º de julio de 2002 y, en segundo lugar, tras la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, el Gobierno de Andorra había retirado, el 1º de marzo de 2006, la declaración que había formulado cuando ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, hizo referencia a un error en el párrafo 58 del informe presentado por Andorra el 20 de agosto, en el que debía sustituirse la referencia a la Ley N° 35/2008 sobre el contrato de trabajo por la Ley N° 35/2008 del Código de Relaciones Laborales.

7. El Ministro comunicó que, para preparar el informe nacional del examen periódico universal, el Gobierno de Andorra había establecido un grupo de trabajo interministerial coordinado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales. A fin de realizar un examen exhaustivo de los derechos humanos, Andorra utilizó la Declaración Universal de Derechos Humanos como referencia, y agregó información sobre la aplicación de los derechos denominados de tercera generación, como el derecho a un entorno saludable.
8. El Ministro se refirió a la Constitución de 14 de marzo de 1993 y, en particular, al artículo 5, que incorporaba el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos al ordenamiento jurídico de Andorra. El 28 de julio de 1993, el Principado de Andorra se convirtió en miembro de las Naciones Unidas. Desde entonces, Andorra había ratificado más de 200 tratados internacionales y había pasado a ser miembro de 23 organizaciones internacionales.
9. El Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales había concedido, en los diez años anteriores, especial importancia a la adhesión de Andorra a casi 40 convenciones sobre derechos humanos y libertades fundamentales y sobre lucha contra el terrorismo.
10. Gracias a su empeño, el país había podido superar las inevitables dificultades a las que se enfrentaba. Un Estado pequeño, como el Principado de Andorra, debía gestionar del mejor modo posible los escasos recursos económicos y humanos de que disponía.
11. La comunidad andorrana, integrada por unos 80.000 habitantes, cohabitaba con más de 100 nacionalidades diferentes. Las comunidades más numerosas, aparte de la andorrana, eran la española, la portuguesa y la francesa. Las leyes relativas a la nacionalidad y la inmigración se revisaban continuamente para adaptarlas a los nuevos desafíos sociales. El 20 de septiembre de 2010, el Gobierno había sometido al Parlamento un proyecto de ley relativo a la modificación de la Ley de la nacionalidad con el fin de reducir de 20 a 15 años el período de residencia exigido para adquirir la nacionalidad andorrana. Esta modificación podía afectar, según los datos estadísticos, al 6% de la población actual del país.
12. Los tratados firmados recientemente por la Administración de Justicia con otras instituciones equivalentes de los Estados vecinos habían facilitado la formación y preparación de los jueces y magistrados en materia de protección de los derechos humanos. Los datos estadísticos del Ministerio Fiscal confirmaban que los ciudadanos y los representantes de la justicia conocían los mecanismos de protección jurisdiccional y que apenas se registraban violaciones de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Así, la gestión de los casos relacionados con la violencia de género mostraba, una vez más, la eficacia del sistema judicial para hacer frente a problemas que afectaban a una sociedad en constante evolución.
13. Los informes de las organizaciones internacionales sobre la situación de los derechos humanos en Andorra y sus recomendaciones al respecto habían contribuido al proceso de transformación y adaptación de las estructuras sociales andorranas a los nuevos modelos europeos.
14. El Comisionado para los Derechos Humanos y diversos expertos del Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura visitaron Andorra en varias ocasiones e impulsaron la construcción de un nuevo centro penitenciario en el país con arreglo a las normas internacionales más exigentes.
15. En esa etapa, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales dedicaba el 23% de su presupuesto anual a la cooperación para el desarrollo. Las actividades de cooperación de Andorra se regían por el plan andorrano de ayuda para el desarrollo, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio formaban parte de las prioridades

sectoriales de cooperación. Para dar más visibilidad a esos objetivos, el Gobierno favorecía los proyectos hidrológicos en todos sus aspectos, así como los proyectos que tenían por objeto defender a los grupos sociales más vulnerables, como las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

16. Entre los progresos expuestos en el informe, el Ministro destacó que se había dado prioridad a la creación de un subsidio de desempleo. Este subsidio debería convertirse en un futuro próximo en un derecho social de los trabajadores andorranos. Por otro lado, Andorra estaba modificando sustancialmente la Ley de libertad sindical y tratando de mejorar la Ley de inmigración para adaptarla mejor a las normas internacionales.

17. En el ámbito de los derechos humanos, el establecimiento de la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar, había favorecido la creación de la Comisión Nacional para la Igualdad. La Comisión se había reunido en cuatro ocasiones desde su establecimiento en abril de 2010 y estaba preparando un plan de actuación nacional para la igualdad en el que se definirían los ejes de acción y las prioridades a corto, medio y largo plazo.

18. Desde la presentación del informe el 20 de agosto de 2010, el Tribunal Constitucional había decidido, el 7 de septiembre de 2010, que todos los detenidos tenían derecho a asistencia letrada desde el principio de la detención. Esta decisión, influenciada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, constituía un progreso importante. La iniciativa había recibido también el respaldo del Gobierno, que ya había empezado a introducir las modificaciones necesarias para garantizar ese derecho fundamental.

19. En el ámbito de la salud mental, el Gobierno estaba tratando de que las prestaciones que ofrecía la seguridad social de Andorra incluyeran las consultas a psicólogos, en respuesta a la recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño en su informe de 2002.

20. Además, el Parlamento de Andorra había fortalecido recientemente la función del Defensor del Pueblo, el Raonador del Ciutadà, ampliando su ámbito de competencia a la Convención sobre los Derechos del Niño. De conformidad con la recomendación 1121 (1990), de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el 25 de octubre de 2010, el Parlamento de Andorra aprobó el proyecto de ley relativo a la modificación de la Ley de creación y funcionamiento del Raonador del Ciutadà. Esta propuesta fue presentada por los tres partidos políticos integrantes del Parlamento e incluía la posibilidad de que el Raonador informase y orientase a los menores acerca de sus derechos y libertades, enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

21. El Convenio del Consejo de Europa sobre la trata de seres humanos había sido aprobado el 14 de octubre de 2010 por el Parlamento de Andorra y debía ratificarse en una fecha próxima.

22. El Gobierno presentaría antes de fines de año su segundo informe periódico sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

23. Argelia señaló que celebraba los esfuerzos realizados por Andorra para luchar contra diversas formas de discriminación, promover los derechos del niño y mejorar el acceso a la salud y la educación. Señaló que esos esfuerzos habían situado a Andorra entre los 30 países del tramo superior del índice de desarrollo humano. Argelia indicó que Andorra había ratificado en los 17 años anteriores 200 convenios internacionales, de los cuales 40 pertenecían al ámbito de los derechos humanos. A este respecto, precisó que era consciente de las dificultades que entrañaba la obligación de presentar informes periódicamente, en

especial para un país con recursos limitados. Argelia valoró la existencia de un grupo de diálogo interreligioso y formuló recomendaciones.

24. México agradeció a Andorra la preparación y presentación del informe nacional y reconoció los importantes avances del país hacia el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. México tomó nota del compromiso de Andorra de seguir vigilando la situación de los derechos humanos y formuló recomendaciones.

25. Marruecos señaló que sentía un gran respeto por la labor realizada por Andorra para ratificar más de 200 convenios y adherirse a otros 23 en un período relativamente breve. Elogió los esfuerzos de Andorra en el ámbito de los derechos de la mujer. Marruecos mencionó, entre otras cosas, el establecimiento del Equipo de Atención Integral para las mujeres víctimas de la violencia, los resultados del Plan nacional de atención social para la mujer, las personas con discapacidad y los ancianos, basado en los principios de solidaridad y responsabilidad compartida, así como los esfuerzos para luchar contra la corrupción y el racismo. Marruecos celebró, en particular, la elaboración de leyes y reglamentos en favor de la infancia y los menores abandonados, el Plan nacional de la juventud, el establecimiento de la Comisión Interministerial de Juventud y un Código de Relaciones Laborales, así como los esfuerzos para garantizar la libertad de opinión, religión, expresión, asociación y manifestación pacífica. Formuló una recomendación.

26. Azerbaiyán agradeció la información sustantiva suministrada durante la presentación del informe. Observó que los tratados de derechos humanos se aplicaban directamente en el ordenamiento jurídico de Andorra. Azerbaiyán elogió la cooperación del Gobierno con los distintos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y con las organizaciones regionales en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos. Azerbaiyán formuló recomendaciones.

27. El Canadá acogió positivamente los continuos esfuerzos de Andorra para ratificar los instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos, de los que el país había firmado y ratificado 40 desde 1993, y armonizar así su legislación interna con la normativa internacional. Tomó nota de las denuncias recientes de excesos policiales contra ciudadanos extranjeros. Aplaudió los incesantes esfuerzos de Andorra para mejorar la protección de los derechos humanos a través de la legislación interna, incluida la Ley penitenciaria, de 2007, que garantizaba los derechos de los presos. Aunque reconoció los esfuerzos realizados por Andorra para corregir las disparidades entre los géneros desde la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1997, alentó al país a adoptar medidas firmes y coherentes para promover el cumplimiento de sus obligaciones en ese sentido. Formuló recomendaciones.

28. Los Países Bajos celebraron que Andorra se hubiera adherido a casi todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos, elogiaron al Gobierno por sus esfuerzos para promover los derechos de la mujer y alabaron la decisión de establecer un equipo interdisciplinario sobre violencia de género. Sin embargo, expresaron su preocupación por las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el sentido de que persistían pautas de conducta patriarcales en Andorra, y por las repercusiones negativas que podían derivarse de la tipificación del aborto como delito para la salud y la seguridad de la mujer. Los Países Bajos valoraron el hecho de que el Gobierno hubiera fortalecido los derechos del niño facultando al Defensor del Pueblo para recibir quejas individuales de los niños. Los Países Bajos formularon recomendaciones.

29. Alemania indicó que, en 2006, el Comité de los Derechos del Niño había recomendado a Andorra que prosiguiera sus actividades para introducir enmiendas en el Código Penal a fin de prohibir la trata y la venta de niños independientemente de la finalidad, y ampliara la responsabilidad penal a las personas jurídicas. A ese respecto,

Alemania tenía interés por conocer el seguimiento que había dado Andorra a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Alemania mencionó la preocupación del Comité por la existencia de estereotipos negativos en relación con las funciones del hombre y la mujer en el hogar, el lugar de trabajo y la sociedad. Solicitó más información sobre el trabajo de la Secretaría de Igualdad y Bienestar, mencionada por la delegación. Alemania formuló una recomendación.

30. Hungría celebró el hecho de que Andorra hubiera consultado ampliamente a la sociedad civil y su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Hungría consideraba muy útil la introducción del "distintivo de igualdad" para las empresas a fin de fomentar la igualdad entre los hombres y las mujeres en el lugar de trabajo y encomió el establecimiento de un equipo interdisciplinario sobre violencia de género. Hungría celebró también que el Defensor del Pueblo actuase como defensor del menor y se impartiese una formación específica sobre la protección de los derechos del niño a un miembro de su equipo. Hungría pidió aclaraciones sobre las disposiciones pertinentes del Código Penal (arts. 114 y 476) y preguntó si se interpretaba que prohibían todos los castigos corporales en la educación de los niños. Hungría formuló recomendaciones.

31. El Brasil acogió con satisfacción los pasos adelante que había dado Andorra en su empeño por garantizar los derechos humanos y señaló con interés las medidas adoptadas para hacer frente a los retos en materia de derechos humanos. El Brasil tomó nota de que Andorra garantizaba un sistema de seguridad social que aseguraba la salud pública de toda la población, sin distinciones de ningún tipo. Señaló que, a pesar de todo, tenía entendido que existían restricciones para los extranjeros que residían en Andorra en condiciones irregulares. El Brasil preguntó por los obstáculos a que se enfrentaban los hijos de los trabajadores de temporada que se encontraban en situación irregular en Andorra en relación con el acceso a los servicios de salud y educación. Brasil formuló recomendaciones.

32. El Reino Unido celebró la atención prestada a los derechos humanos por los distintos Gobiernos de Andorra desde la Constitución de 1993 y señaló que Andorra había firmado y ratificado 40 convenios internacionales de derechos humanos. Observó que Andorra había creado varios órganos nacionales para promover los derechos humanos, como la Asociación de Profesionales de la Comunicación de Andorra, con el fin de promover el derecho a la libertad de información y expresión, y la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar. El Reino Unido dijo que seguiría con interés las mejoras concretas que propiciasen esos órganos. Esperaba que se presentasen sin mucha más demora las respuestas pendientes en relación con los informes a los órganos de tratados, lo que permitiría responder a la inquietud de la sociedad civil sobre la actuación frente a los presuntos casos de excesos policiales y las preocupaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con la discriminación por razones de género. El Reino Unido preguntó a Andorra qué medidas había adoptado para tener en cuenta las preocupaciones del Comité. Formuló recomendaciones.

33. En respuesta a las preguntas formuladas, el Ministro de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales hizo referencia a la cuestión de si el Gobierno de Andorra tenía la intención de crear un órgano independiente, de conformidad con la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, para que se investigasen las acusaciones de excesos policiales, y explicó que todas las personas tenían el derecho y la posibilidad real de denunciar los hechos directamente ante los tribunales de Andorra sin pasar por la policía. El juzgado de guardia estaba abierto 24 horas al día, 365 días al año. Según las estadísticas de 2006 hasta la fecha, no se había denunciado ningún caso de exceso policial en Andorra. Por lo tanto, la creación de esa institución no parecía necesaria por el momento. Existía un departamento de asuntos internos en el servicio de policía que se encargaba de investigar los casos de abusos y corrupción de la policía. Los agentes de

policía de Andorra, después de superar las pruebas técnicas y físicas a las que se les sometía antes de entrar en servicio, recibían formación en academias de policía españolas y francesas. En esos cursos se abordaba, en especial, el tema de los derechos fundamentales y, sobre todo, el racismo y la discriminación étnica. Por último, el Comité de Andorra para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio del Interior cooperaban en programas de formación para todos los cuerpos especiales a fin de crear conciencia acerca de los derechos del niño. El Gobierno de Andorra tenía el placer de extender una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

34. En cuanto a la posibilidad de crear diversas instituciones independientes dedicadas a la protección de los derechos humanos, cabía señalar, en primer lugar, que los principales garantes de los derechos humanos en Andorra eran los tribunales nacionales. La extensión y la estructura de Andorra no se prestaban a la proliferación de instituciones nacionales, lo que exigiría la movilización de cuantiosos recursos humanos y presupuestarios. La figura del Defensor del Pueblo se creó en virtud de la Ley de 4 de junio de 1998. Su función principal, descrita en el artículo 1, era defender todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución y velar por su cumplimiento y aplicación. Así pues, su Oficina podía recibir quejas de todos los ciudadanos. El Defensor del Pueblo presentaba una memoria anual al Parlamento sobre sus actividades. En 2009, la institución recibió 266 quejas, de las cuales 184 eran simples solicitudes de información, 37 eran quejas oficiales relacionadas con litigios entre propietarios y arrendatarios de bienes inmuebles y con las prestaciones de la Caja Andorrana de Seguridad Social y, por último, 45 se referían a la lentitud en la ejecución de las decisiones judiciales, lo que motivó una recomendación del Defensor del Pueblo en la que solicitaba la creación de la figura del alguacil. El Gobierno estudiaría esa posibilidad. Pese a esas quejas, la violación de los derechos humanos en Andorra no era sino la excepción a la regla.

35. El 25 de octubre, el Parlamento había aprobado un proyecto de ley por el que se modificaba la Ley de creación y funcionamiento del Raonador del Ciutadà, de 4 de junio de 1998, conforme al cual el Mediador informaría y orientaría a los menores sobre sus derechos y libertades reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, recibiría quejas y reclamaciones de los menores y tomaría las medidas que estime oportunas, además de informar al Ministerio Público.

36. Con respecto al salario mínimo interprofesional en Andorra, en esos momentos era de 915,20 euros. El Gobierno debía fijar periódicamente, y al menos una vez al año, el salario mínimo interprofesional de conformidad con el artículo 78.2 del Código de Relaciones Laborales. Cada año, el Gobierno revalorizaba el monto del salario mínimo en función del índice anual de precios al consumo. Habida cuenta de que no existía ningún impuesto sobre la renta, el salario mínimo era un salario neto. En Andorra, la escolarización de los niños era gratuita. El Gobierno ofrecía una amplia gama de prestaciones sociales a las familias con escasos ingresos, como subsidios para la vivienda, becas de estudios y la exoneración de los gastos de guardería. La nueva Ley sobre la seguridad social, que había entrado en vigor un año antes, establecía prestaciones familiares por el nacimiento de cada hijo.

37. En cuanto a la posibilidad de que los residentes extranjeros puedan votar en las elecciones locales, el Ministro explicó que la configuración territorial de Andorra, dividida en siete *comuns*, órganos de representación y administración de las parroquias, no era comparable a la noción habitual de colectividad local. Los ayuntamientos tenían competencias similares a las comunidades autónomas, las regiones o los *länder*. Andorra había firmado recientemente la Carta de la Autonomía Local.

38. Andorra extendió una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

39. La Sra. Magda Mata Font, Secretaria de Estado de Igualdad y Bienestar, tomó la palabra para responder a las preguntas relacionadas con el Plan de actuación nacional para la igualdad, que interesaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la segregación de la mujer en el mercado laboral y la existencia de estereotipos en la sociedad de Andorra. Mencionó medidas concretas para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en particular los cursos de formación creados en colaboración con el Ministerio de Educación y orientados a la prestación de servicios asistenciales. Durante el curso escolar 2008/09, seis mujeres siguieron satisfactoriamente esa formación y se habían incorporado ya al mercado de trabajo de manera totalmente autónoma.

40. La difusión y publicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los protocolos facultativos y las observaciones del Comité, así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, habían permitido sensibilizar e informar a la población andorrana. La firme convicción de que todo cambio pasaba por la educación había propiciado actividades en colaboración con el Ministerio de Educación.

41. La misión de la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar consistía, entre otras cosas, en luchar contra toda forma de discriminación de la mujer teniendo en cuenta la perspectiva de género en la ejecución de nuevas políticas. Un punto importante que debía corregirse era la representación de la mujer en la vida pública y los puestos de decisión, que debería aumentar en los años siguientes.

42. También era importante adoptar medidas para promover la conciliación de la vida profesional y la vida familiar desde el punto de vista de la igualdad entre hombres y mujeres y seguir trabajando conjuntamente con el Ministerio de Educación para promover talleres para jóvenes sobre los valores de la igualdad entre los géneros, los estereotipos de género y la violencia.

43. En cuanto al artículo 87 del Código de Relaciones Laborales, la creación, por medio de un reglamento que debería aprobar el Gobierno próximamente, de un distintivo de igualdad para las empresas, serviría para dar reconocimiento a las empresas que aplicaran políticas reales y efectivas para promover la igualdad entre hombres y mujeres, y facilitar la conciliación entre la vida familiar y la vida profesional. Las empresas que quisieran obtener ese distintivo deberían presentar un balance de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos y un plan de actuación.

44. La violencia de género preocupaba sobremedida a los gobiernos de la mayoría de los países, ya que representaba un grave atentado contra los derechos humanos. Desde la firma de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Principado de Andorra consideraba prioritaria la erradicación de la violencia contra la mujer, como se exponía en el párrafo 23.

45. Desde la presentación del informe, la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar se había ocupado de habilitar viviendas de acogida que deberían estar en servicio antes de fines de año. En esos momentos, las mujeres víctimas de violencia doméstica podían alojarse en familias de acogida durante 15 días o en centros de residencia temporal durante un mes como máximo. Ambas posibilidades eran satisfactorias pero insuficientes, ya que algunas mujeres necesitaban más tiempo para alcanzar la plena autonomía y asistencia a más largo plazo del Equipo de Atención Integral a las mujeres víctimas de la violencia. Estas observaciones habían propiciado un plan de alojamientos subvencionados para que las mujeres tuvieran un lugar donde residir a mediano plazo, durante un período de seis meses renovable en función de sus necesidades.

46. Ante la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su informe de 2001 por las leyes punitivas sobre el aborto, que podrían favorecer la práctica de los abortos clandestinos y en condiciones

sanitarias deficientes, cabía recordar, en primer lugar, los antecedentes históricos e institucionales del Principado de Andorra. En efecto, el derecho a la vida estaba plenamente protegido en todas sus fases, como se enunciaba en la Constitución, en el artículo 8 relativo a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, la preocupación del Comité, que relacionaba la inseguridad y la clandestinidad con la prohibición de abortar, debía matizarse. En primer lugar, la estructura y la extensión del país hacían poco probable que se practicaran abortos clandestinos sin que fueran informadas las instituciones competentes y, en segundo lugar, el servicio de vigilancia sanitaria recibía periódicamente informes estadísticos sobre las hospitalizaciones y las urgencias y, hasta la fecha, no se había detectado ningún caso de aborto clandestino.

47. Por último, cabía señalar que los tribunales de Andorra no habían juzgado nunca los tipos de delitos tipificados en los artículos 107, 108 y 109 del Código Penal, que hacían referencia a los delitos contra la vida antes del nacimiento, y nunca se había iniciado ningún procedimiento judicial a este respecto.

48. La Sra. Canòlic Mingorance, juez de instrucción en los tribunales de Andorra, tomó la palabra para responder a las preguntas relativas a su ámbito de competencia. Según el artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva no debía superar los cuatro meses y solo se decretaría en las circunstancias previstas en el artículo 103 del Código. Ese período podía prolongarse otros cuatro meses para los delitos leves y una segunda vez para los delitos graves. En cualquier caso, la prórroga estaba sujeta a una decisión judicial que motivara las diligencias de instrucción realizadas y la necesidad de continuar la investigación manteniendo la medida privativa de libertad. Además, la prisión preventiva no podía superar en ningún caso la mitad de la pena prevista para los delitos imputados al detenido.

49. Los castigos corporales o la humillación deliberada a menores en el ámbito familiar estaban tipificados en los artículos 476, 113 y 114 del Código Penal, que preveían penas en caso de violencia doméstica (concepto que incluía la violencia de género y la violencia contra menores en el entorno familiar). Los malos tratos constituían una infracción penal si no se causaban lesiones y un delito grave o leve en función de la gravedad de las lesiones. En el caso de los malos tratos cometidos en el entorno familiar, esa circunstancia se consideraba un agravante.

50. En cuanto a los tribunales de Andorra, y según las estadísticas correspondientes al año judicial 2009, se incoaron 19 procedimientos penales por castigos corporales o humillaciones deliberadas a menores en el entorno familiar.

51. La Sra. Maria Ubach, Directora de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales, hizo referencia a los instrumentos internacionales que todavía no habían sido ratificados por Andorra. Había que tener en cuenta que Andorra disponía de pocos recursos humanos, por lo que debía abordar los nuevos procesos de adhesión de manera progresiva.

52. Andorra no había ratificado todavía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La cuestión de la discriminación por razones de origen nacional en el ejercicio de los derechos económicos y la cuestión relativa al derecho de huelga debían estudiarse con atención. El derecho de huelga se reconocía en el artículo 19 de la Constitución, que preveía el derecho de los trabajadores y los empleadores a defender sus intereses económicos y sociales. Las modalidades de aplicación del derecho de huelga se definirían en una ley que el Gobierno tenía previsto promulgar simultáneamente a la adhesión al Pacto, como lo disponía el artículo 24 de la Ley cualificada que regulaba la actividad del Estado en materia de tratados.

53. España indicó que Andorra había ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, desde la aprobación de la Constitución en 1993,

había establecido un marco jurídico para garantizar la protección de los derechos humanos. España celebraba la abolición de la pena capital, conforme a la Constitución, la amplia definición de los motivos que penalizaban la discriminación y la cooperación de Andorra con los mecanismos internacionales de derechos humanos. También acogía con satisfacción el anuncio de la delegación de Andorra de su intención de cursar una invitación abierta y permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. España preguntó si Andorra tenía la intención de desarrollar su institución nacional de derechos humanos conocida como Raonador del Ciutadà, de conformidad con los Principios de París. Formuló recomendaciones.

54. La República de Moldova expresó su agradecimiento por la detallada presentación del informe nacional y felicitó a la delegación de Andorra por su enfoque sistemático y específico de los derechos humanos, mencionando como ejemplos la iniciativa para establecer indicadores objetivos sobre temas concretos relacionados con la infancia, el género, la discapacidad, la inmigración y el Plan de actuación nacional para la igualdad. La República de Moldova destacó como buena práctica la aprobación por el Parlamento de la Ley penitenciaria para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Señaló con satisfacción la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. La República de Moldova preguntó si las autoridades habían previsto elaborar un plan de acción nacional de derechos humanos y crear una institución nacional independiente dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos. Formuló recomendaciones.

55. Turquía señaló que, desde la adopción de su Constitución, Andorra había ratificado más de 200 instrumentos y firmado y ratificado 40 convenciones para la protección de los derechos humanos, lo cual era muy alentador. Declaró que estaba convencida de que Andorra persistiría en su compromiso de promover y proteger los derechos humanos. Turquía celebró el establecimiento, en 2006, de un equipo de atención integral a las mujeres víctimas de la violencia y sus hijos menores de edad. Destacó la propuesta en favor de la reunificación familiar para las nacionalidades que no se habían beneficiado de la reunificación. Pidió más información sobre el plan de acción de Andorra para las personas dependientes y sobre la reforma del sistema de justicia de menores de 2002. Turquía formuló una recomendación.

56. Suecia agradeció el informe presentado. Hizo suya la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño sobre si algunos de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño estaban o no plenamente reflejados en la legislación y las decisiones administrativas y judiciales de Andorra, así como en las políticas y los programas en favor de la infancia a nivel nacional y local. Suecia señaló también que los castigos corporales seguían siendo lícitos en Andorra, lo que, según el Comité de los Derechos del Niño, era contrario a la Convención sobre los Derechos del Niño. Suecia pidió información sobre las medidas adoptadas por Andorra para aplicar la Convención y, específicamente, sobre las medidas para garantizar que los niños no fueran objeto de violencia física o mental, lesiones, abusos, descuido, negligencia, malos tratos o explotación. Suecia celebró la ratificación por Andorra de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y pidió al país más información sobre las medidas adicionales para asegurar el disfrute de los derechos humanos por personas que no eran nacionales del país, por ejemplo permitiendo a los residentes extranjeros votar en las elecciones locales. Suecia formuló recomendaciones.

57. La Argentina elogió a Andorra por su cooperación técnica internacional y bilateral a fin de prevenir la participación de niños en conflictos armados. De conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, la Argentina preguntó qué medidas se habían adoptado para eliminar los abusos y la violencia doméstica. La Argentina formuló recomendaciones.

58. Chile tomó nota del amplio marco jurídico nacional de Andorra para la protección de los derechos humanos, así como de su ratificación de varios instrumentos importantes. Observó que los tratados de derechos humanos eran directamente aplicables en el ordenamiento jurídico de Andorra. Mencionó las medidas adoptadas para promover el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Reconoció los progresos realizados en materia de justicia de menores y pidió más información sobre las buenas prácticas de Andorra en la cooperación internacional en el ámbito de la protección del menor. Chile formuló recomendaciones.

59. China agradeció a Andorra su detallada presentación y valoró su actitud seria y responsable en relación con el examen. China señaló que, desde la aprobación de la Constitución en 1993, Andorra había ratificado numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño. China se refirió a la elevada proporción de inmigrantes que había en Andorra y pidió más información sobre las medidas adoptadas para promover la participación de los representantes de grupos inmigrantes y otros interesados en la formulación de las políticas pertinentes. China formuló recomendaciones.

60. Francia saludó calurosamente a Andorra como país vecino amigo y agradeció a la delegación el claro y exhaustivo informe, así como sus respuestas francas a las preguntas formuladas. Señaló los obstáculos que impedían a Andorra ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomó nota de que el Pacto podría ratificarse cuando se resolviera la cuestión del derecho a la huelga. Francia formuló recomendaciones.

61. Eslovenia elogió los logros de Andorra destacados por el Comité de los Derechos del Niño, en particular la cooperación internacional en temas relacionados con la infancia. Encomió las actividades técnicas internacionales y bilaterales de Andorra para impedir la participación de niños en conflictos armados. Solicitó a Andorra que ofreciera más detalles sobre esas mejores prácticas y las compartiese con el Grupo de Trabajo. Eslovenia felicitó también a Andorra por ser uno de los primeros patrocinadores de las resoluciones sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Eslovenia formuló recomendaciones.

62. Portugal celebró el minucioso proceso de preparación del informe nacional, así como la oportuna participación de la sociedad civil. Declaró que, en 2001, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había recomendado la promulgación de leyes que prohibieran la discriminación en el empleo y garantizaran un salario igual por trabajo igual. A ese respecto, Portugal mencionó la política de introducir un "distintivo de igualdad" para las empresas que fomentasen la igualdad en el trabajo y pidió información sobre los resultados de esa medida. Portugal preguntó qué intenciones tenía Andorra con respecto al seguimiento de la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia de que se impartiesen clases de portugués en horario lectivo. Formuló recomendaciones.

63. Letonia observó con satisfacción el firme compromiso de Andorra de proteger y promover los derechos humanos y su historial en general positivo en materia de derechos humanos. Le complacía haber sabido, como había dicho la delegación en su presentación, que Andorra estaba dispuesta a cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Formuló una recomendación.

64. Los Estados Unidos de América expresaron su reconocimiento por la presentación del informe de Andorra y el profundo compromiso del país con los derechos humanos. Los Estados Unidos indicaron que, para fortalecer sus resultados en materia de derechos humanos, Andorra debía abordar los derechos de las personas detenidas en espera de juicio,

en particular los extranjeros cuyos casos a menudo se prolongaban de manera excesiva. Los Estados Unidos recordaron los obstáculos con que tropezaban los trabajadores para formar sindicatos o afiliarse a ellos y las dificultades que experimentaban los sindicatos para ejercer su derecho de negociación colectiva y de huelga. Los Estados Unidos formularon recomendaciones.

65. El Ministro de Asuntos Exteriores y Relaciones Internacionales comunicó que el 20 de octubre de 2010 el Gobierno de Andorra había aprobado el reglamento sobre los exámenes médicos exigidos para obtener el permiso de residencia. Su objetivo era ofrecer un servicio personalizado, flexible y transparente que permitiera garantizar los derechos y las libertades personales, así como el derecho al trabajo, la salud y la vivienda de forma digna y, al mismo tiempo, velar por la salud de la población en general, en aplicación de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). A raíz de la aprobación del reglamento, el Gobierno de Andorra denegaría únicamente el permiso de residencia a las personas que padecieran una enfermedad definida en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, siempre y cuando representaran un riesgo para la salud pública o la enfermedad fuera incompatible con el empleo que motivara la solicitud. Con la aprobación de ese reglamento, Andorra había puesto fin a una práctica que ponía en tela de juicio la observancia de los derechos fundamentales de los inmigrantes.

66. Desde 1996, Andorra había seguido atentamente las actividades del primer Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu. Andorra participó en la exposición "sobre las armas" organizada por la oficina del Representante Especial, el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y el UNICEF. El compromiso de Andorra se manifestaba también en su contribución voluntaria desde 2002 al programa para la cuestión de los niños y los conflictos armados y en su adhesión, en 2008, a los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París).

67. El Gobierno de Andorra estaba negociando un protocolo de enmienda del convenio de cooperación educativa con Portugal, en virtud del cual se impartiría enseñanza del portugués a razón de dos horas semanales en la enseñanza primaria y tres horas semanales en la enseñanza secundaria y se ofrecería el portugués como asignatura optativa en el bachillerato.

68. La Sra. Mata, Secretaria de Estado de Igualdad y Bienestar, dijo que los castigos corporales infligidos a niños estaban prohibidos en el ámbito familiar. El artículo 114 del Código Penal de 2008 titulado "Malos tratos en el ámbito familiar", relativo a la violencia doméstica, protegía al cónyuge, los descendientes y los ascendientes, al prever para los infractores penas de prisión que podían ser de tres meses a tres años. Esta reforma del Código Penal permitía, pues, que los tribunales intervinieran en caso de violencia contra un menor.

69. Por otro lado, el Ministerio de Salud, Bienestar y Trabajo ha elaborado un protocolo de intervención para los casos de niños en situación de peligro. El objetivo era proteger a los niños de toda situación de peligro, establecer dispositivos de intervención y ajustar los servicios de los profesionales y los niveles de intervención en función de la gravedad de la situación. El protocolo se elaboró con la participación de distintos agentes sociales, a fin de permitir una intervención flexible y eficaz que garantizara el interés superior del niño y evitara su victimización secundaria.

70. Habida cuenta de que el empoderamiento, entendido como la apropiación o reapropiación del poder, debe estar acorde con características individuales tales como el sentimiento de aptitud personal, la concienciación y la motivación para la acción social, así como otras características relacionadas con el entorno, los programas propiciaban la integración, la inclusión y la autonomía.

71. El 6 de abril de 1995 se votó la Ley de accesibilidad, redactada a partir de la premisa de que la accesibilidad y el libre disfrute del entorno y los espacios públicos eran derechos respecto de los cuales no podía permitirse ningún tipo de discriminación. En esa ley, de conformidad con la Constitución, se proponía la creación de unas condiciones favorables para que la igualdad y la libertad de las personas fueran reales y efectivas. La ley se desarrolló mediante el Reglamento de accesibilidad, de 31 de mayo de 1995, en virtud del cual se creó la Comisión para la promoción de la accesibilidad.

72. La Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 17 de octubre de 2002, no era un texto específico orientado a las personas con discapacidad como grupo, lo cual podría constituir en sí una forma de discriminación, sino que establecía diversos mecanismos de garantía en relación con las personas con discapacidad para velar por unas condiciones de igualdad que les permitieran ejercer sus derechos y sus obligaciones.

73. Esa ley propició la creación del Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), que es un órgano de participación con funciones consultivas que realiza labores de seguimiento, coordinación y colaboración en la toma de decisiones del Gobierno en materia de discapacidad. El Consejo está integrado por representantes de las asociaciones de personas con discapacidad, el Gobierno, la administración local y la Caja Andorrana de Seguridad Social.

74. El artículo 28 disponía el establecimiento de una Comisión Nacional de Valoración (CONAVA), creada el 10 de junio de 2004 por decreto legislativo, como órgano nacional con funciones técnicas y públicas y atribuciones en materia de diagnóstico y evaluación de disfunciones y discapacidades, con el fin de ofrecer orientación y definir el acceso a programas, servicios, prestaciones y otras medidas en favor de las personas con discapacidad.

75. El acceso a la educación, por ejemplo, estaba reconocido explícitamente para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad. La escolarización de los niños discapacitados era obligatoria y gratuita entre los 6 y 16 años de edad; si los padres lo solicitaban, podía iniciarse a los 3 años de edad y prolongarse hasta los 18 años. Los alumnos con discapacidad recibían enseñanza en la escuela ordinaria, y la educación especial estaba concebida como un medio de apoyo educativo en el marco de la enseñanza normal. Los objetivos educativos de los alumnos con discapacidad debían ser los mismos que para el resto de los alumnos, aunque tenían derecho a programas educativos individualizados adaptados a sus necesidades. Además, existía un programa denominado Integra para integrar a los niños con discapacidad a las actividades de los centros de recreo y un programa llamado Agentas que, entre otras cosas, ayudaba a las personas con discapacidad a encontrar empleo.

76. Andorra había firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 27 de abril de 2007. Tuvo en cuenta las disposiciones de la Convención en su Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad de 2002, en que incorporó algunas de esas disposiciones. El Ministerio de Salud, Bienestar y Trabajo se estaba ocupando de la creación de servicios sociosanitarios de ayuda a domicilio, consciente de que el cuidado de las personas ancianas o dependientes debía considerarse como una preocupación global de la sociedad.

77. La Sra. Mingorance, juez de instrucción en los tribunales de Andorra, respondió a las preguntas sobre la modificación del Código Penal aprobada el 17 de febrero de 2008, a raíz de las inquietudes manifestadas por el Comité de los Derechos del Niño.

78. Con respecto a la inquietud del Comité sobre el reclutamiento de menores, una situación que difícilmente podría producirse en Andorra, si bien podía darse el caso de que un andorrano reclutase a menores en países extranjeros, el Código Penal disponía, en su

artículo 8 que el derecho penal interno se aplicaba a los delitos cometidos por un andorrano en el extranjero si estaban tipificados en el Código Penal de Andorra o en un tratado internacional. El sistema preveía una lista abierta que permitía incluir el reclutamiento de niños soldados. Ese sistema se ajustaba a lo previsto en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que Andorra había firmado el 7 de septiembre de 2000.

79. La Sra. Ubach, Directora de Asuntos Multilaterales y Cooperación, en respuesta a las últimas preguntas al respecto, dijo que el Gobierno de Andorra favorecía la participación regular de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la redacción de los informes a los órganos encargados del seguimiento de las convenciones. Incluso se había invitado a representantes de una ONG a participar en la presentación de los informes, como en el caso de los informes al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Con respecto al examen periódico universal, el Ministerio de Asuntos Exteriores había organizado una reunión informativa con las ONG andorranas para explicarles su funcionamiento y había invitado a las ONG a enviar sus informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Gobierno había previsto transmitir a las ONG las recomendaciones formuladas en ese primer examen periódico universal para que pudiera realizarse un seguimiento eficaz.

80. Desde 2008, Andorra contribuía al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad.

81. Andorra no se había visto nunca en situaciones como las previstas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno concedía prioridad a la ratificación de otros convenios internacionales que tenían consecuencias directas para Andorra. No obstante, Andorra había copatrocinado regularmente las resoluciones relativas a esa Convención.

82. Para concluir, el Gobierno de Andorra reafirmó su deseo de seguir trabajando en defensa de los derechos humanos, tomando debida nota de todas las recomendaciones, que se transmitirían al Consejo de Ministros para que se les diera respuesta en los meses siguientes.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

83. **Las recomendaciones formuladas en el transcurso del debate interactivo que figuran a continuación han sido examinadas por Andorra y cuentan con su apoyo:**

83.1 Supervisar atentamente los efectos de la legislación, las políticas y los programas para eliminar las disparidades entre los hombres y las mujeres y tomar medidas para asegurar el goce efectivo de la igualdad de derechos (Azerbaiyán);

83.2 Promulgar y aplicar leyes que prohíban sin ambigüedades todos los castigos corporales en el hogar (Países Bajos);

83.3 Considerar la posibilidad de retirar la declaración hecha al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y proseguir y completar el examen de la legislación a fin de asegurar la plena observancia de la Convención (Brasil);

83.4 Seguir elaborando leyes y políticas que garanticen la igualdad efectiva entre los géneros y contribuyan a luchar contra la violencia de género (España);

- 83.5 Tener en cuenta una perspectiva de género en el diseño de políticas y programas futuros (Hungría);
- 83.6 Tomar medidas para mejorar la cooperación con las ONG que trabajan en el ámbito de la protección de los niños a nivel nacional e internacional (Hungría);
- 83.7 Tomar todas las medidas necesarias para aplicar plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular prohibiendo los castigos corporales a los niños en todos los contextos (Suecia);
- 83.8 Intensificar los esfuerzos para aplicar las resoluciones relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, por ejemplo, mediante la preparación de un plan e informes a nivel nacional (Eslovenia);
- 83.9 Fortalecer la cooperación entre el Grupo de Diálogo Interreligioso y la Comisión Nacional de Andorra para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Argelia);
- 83.10 Seguir tomando medidas para combatir la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales y, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño, prohibir expresamente los castigos corporales, no solo en las escuelas, sino también en la familia (España);
- 83.11 Considerar la posibilidad de realizar estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos en la familia, así como la intimidación en la escuela, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño (Chile);
- 83.12 Seguir examinando la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y los programas, de acuerdo con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Chile);
- 83.13 Proseguir los esfuerzos para presentar informes periódicos, en particular aprovechando el potencial que ofrecen la cooperación y la asistencia técnica internacionales (Argelia);
- 83.14 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Brasil, Chile, Letonia y Reino Unido) a fin de facilitar posibles visitas de los titulares de los mandatos en el futuro (Hungría);
- 83.15 Hacer todo lo posible para responder a los cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y presentar informes a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de manera más oportuna a fin de cumplir las obligaciones internacionales (Eslovenia);
- 83.16 De acuerdo con el artículo 87 del Código de Relaciones Laborales, crear un sello distintivo de igualdad que aliente a las empresas a promover la política de igualdad salarial entre hombres y mujeres (México);
- 83.17 Tomar medidas para erradicar los estereotipos tradicionales asociados a la mujer, en especial mediante programas educativos, y aplicar una perspectiva de género en el diseño de políticas y programas futuros (Países Bajos);
- 83.18 Compartir con otros países la experiencia con la iniciativa especial en favor de la igualdad de género, el "distintivo de igualdad" (Hungría);

- 83.19 Fortalecer las medidas educativas e intensificar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación con miras a erradicar los estereotipos tradicionales que perpetúan la discriminación y la violencia contra la mujer (Argentina);
- 83.20 Adaptar la legislación laboral y mejorar las prácticas existentes con miras a garantizar un salario igual para las mujeres y superar todas las disparidades salariales (Argentina);
- 83.21 Crear mecanismos para garantizar la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas futuros (Canadá);
- 83.22 Introducir medidas prácticas, por ejemplo sistemas alternativos, para reducir los períodos de privación de libertad (Hungría);
- 83.23 Adoptar medidas para reducir el número de personas en prisión preventiva mediante disposiciones más liberales sobre la libertad bajo fianza, en especial por lo que respecta a las personas acusadas de delitos leves (Estados Unidos);
- 83.24 Incluir en la legislación el derecho de asociación y negociación colectiva (Estados Unidos).
84. Andorra examinará las recomendaciones que figuran a continuación y responderá a ellas antes del 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2011:
- 84.1 Considerar la posible ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (México);
- 84.2 Firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Francia, Países Bajos), así como su Protocolo Facultativo (Portugal);
- 84.3 Pasar a ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Reino Unido);
- 84.4 Pasar a ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina);
- 84.5 Ratificar, lo antes posible, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (China);
- 84.6 Ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (Eslovenia);
- 84.7 Mantener su compromiso de ratificación de los convenios internacionales ratificando los instrumentos fundamentales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Argelia);

- 84.8 Adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967 y asegurar la eficaz protección de los refugiados de conformidad con las normas internacionales (Canadá);
- 84.9 Considerar la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como su Protocolo de 1967 (Brasil);
- 84.10 Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (España);
- 84.11 Adherirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (Alemania);
- 84.12 Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, reconociendo así su competencia en virtud de los artículos 31 y 32 de ese instrumento (Francia);
- 84.13 Firmar y ratificar el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Portugal);
- 84.14 Considerar la posibilidad de ingresar en la OIT y ratificar sus convenios más importantes (Brasil);
- 84.15 Aplicar el Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (República de Moldova);
- 84.16 Firmar el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (República de Moldova);
- 84.17 Considerar la posibilidad de revisar la legislación vigente, incluida la Ley de matrimonio, de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Azerbaiyán);
- 84.18 Modificar la legislación con el fin de despenalizar el aborto en determinadas circunstancias, como los embarazos resultantes de una violación (Países Bajos);
- 84.19 Establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Azerbaiyán);
- 84.20 Establecer una institución nacional de derechos humanos reconocida por la Corte Penal Internacional (Reino Unido);
- 84.21 Examinar la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos reconocida por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Argelia);
- 84.22 Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos con arreglo a los Principios de París de las Naciones Unidas (Portugal);

- 84.23 Promover el derecho de los trabajadores temporales a la reunificación familiar de conformidad con la recomendación de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia, en particular en vista de la Ley de inmigración que entró en vigor en julio de 2008 (México);
- 84.24 Presentar los informes pendientes a los órganos creados en virtud de tratados de los que Andorra es miembro a fin de ofrecer una imagen actualizada de la situación de los derechos humanos en el país (México);
- 84.25 Asegurar una protección eficaz de los derechos de los extranjeros que residen en el país y promover activamente políticas contra la discriminación, incluso en las prácticas seguidas por los servicios de seguridad (Canadá);
- 84.26 Realizar investigaciones independientes de las denuncias de abusos policiales y crear un órgano independiente encargado de investigar las denuncias contra miembros de las fuerzas de policía (Reino Unido);
- 84.27 Revisar la legislación vigente, incluida la Ley de matrimonio, de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);
- 84.28 Regular y garantizar los derechos de los trabajadores de conformidad con las normas de la Carta Social Europea, mediante un diálogo con los agentes e interlocutores sociales, buscando el máximo consenso en el Parlamento (España);
- 84.29 Establecer un sistema de recopilación de datos que permita constatar los problemas de los inmigrantes en ámbitos como el empleo y el acceso a cargos públicos, y adoptar medidas para resolver esos problemas (Turquía);
- 84.30 Establecer un sistema de recopilación de datos que permita evaluar mejor la situación de los migrantes y consolidar los esfuerzos para asegurar el respeto de sus derechos (Marruecos).
85. Las recomendaciones que figuran a continuación no contaron con el apoyo de Andorra:
- 85.1 Permitir que los residentes extranjeros voten en las elecciones locales y tomar todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute de los derechos humanos en general por las personas de otras nacionalidades (Suecia);
- 85.2 Considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a los derechos humanos sociales fundamentales, como la asistencia sanitaria y la educación, para los residentes extranjeros, incluidos los niños, independientemente de su situación en el país (Brasil).
86. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

Anexo

Composition of the delegation

The delegation of Andorra was headed by His Excellency Xavier Espot and was composed of the following members:

- His Excellency Xavier Espot, Minister for Foreign Affairs and Institutional Relations, head of the delegation
 - His Excellency Lluís Viu, Ambassador Plenipotentiary and Permanent Representative of the Permanent Mission of Andorra in Geneva
 - Mrs. Magda Mata, Secretary of State of Equality and Welfare, Ministry of Health, Labour and Social Affairs
 - Mrs. Canòlic Mingorance, Judge of the Tribunal of Andorra
 - Mrs. Maria Ubach, Director of Multilateral and Cooperation Affairs, Ministry of Foreign Affairs and Institutional Relations
 - Mrs. Montserrat Gessé, First Secretary of the Permanent Mission of Andorra in Geneva
 - Mr. Manuel Marcu, Administrative Officer of the Permanent Mission of Andorra in Geneva
-